



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, ocho (8) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2007-00026-00

Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **DANIEL ANTONIO RUIZ CAMERA**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

Sea lo primero señalar que la liquidación presentada no fue objetada. De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera, y se realizará llevando la misma hasta la fecha de hoy inclusive, igualmente se verificará en la plataforma de depósitos judiciales la existencia de títulos dentro del proceso que nos ocupa y, de ello se anexará copia al expediente.

El apoderado presenta una re- liquidación del crédito, a partir de la aprobación de la liquidación que antecede, lo que de acuerdo a la última liquidación corresponde a los intereses moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2021, de conformidad con el auto de fecha 23 de Noviembre de 2021.

Es por ello que la reliquidación del crédito será a partir del 01 de Noviembre de 2021, y por economía procesal se llevará hasta el 31 de enero de 2022.

Así mismo, el Despacho observa que se encuentra en traslado la liquidación de crédito presentada por la profesional del derecho CARMENZA ALVAREZ MEDINA, liquidación que fue presentada el pasado 12 de enero de 2022; es por ello que se procede a una revisión del expediente, advirtiéndose que a folio 82 se encuentra el poder concedido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia al profesional del derecho SAUL OLIVEROS ULLOQUE. En consecuencia quien además presentó memorial de liquidación de crédito y sobre el cual este Despacho tomo decisión frente a su aprobación, por lo que se deja sin efecto el traslado que se dio al memorial de la profesional CARMENZA ALVAREZ MEDINA, dado que existe un poder concedido al nuevo apoderado.

Así las cosas se procederán a realizar la liquidación los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

CAPITAL				\$	518.858,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	10.065,85
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	10.508,60
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	10.615,83
Total Intereses de Mora				\$	31.190,28
Subtotal				\$	550.048,28

RESUMEN DEL CREDITO

CAPITAL	\$	518.858.°°
INTERES MORA	\$	1.932.888,54 (a corte 31-10-2021)
INTERES MORA	\$	31.190,28 (a corte 31-01-2022)
GRAN TOTAL	\$	2.482.936,82

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

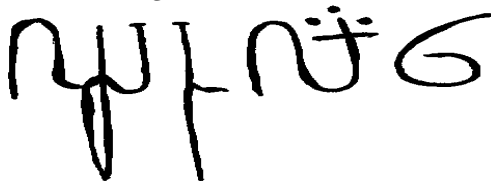
RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra DANIEL ANTONIO RUIZ CAMERA y CRISTINA ISABEL ACOSTA ZABALA, se ordena aprobar la liquidación del crédito en los términos que se señalara en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito presenta por la profesional del derecho Carmenza Alvarez Medina, de conformidad con el poder que viene presentado y aludido en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO : Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez